

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO, POR LA QUE SE INFORMA EL DOCUMENTO ANEXO DE CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE 14 DE ABRIL DE 2015, POR LA QUE SE RESUELVE SOBRE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL PGOU DE MOTRIL RELATIVA AL ÁMBITO SUNC UE.CAR-4 .**

TIP 2013/001018

En virtud del artículo 13 del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio es el órgano competente para la aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural, en relación con los municipios identificados como Ciudades Principales y Ciudades Medias de nivel 1 en el sistema de Ciudades del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, de conformidad con los artículos 31.2.B a) y 32.4 de la LOUA, así como del artículo 4.3 a) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

El planeamiento vigente en el municipio de Motril es el Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU 2003), cuya revisión fue aprobada definitivamente mediante Resolución de 19 de diciembre de 2003 de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en Granada; y publicada su normativa en el BOP de fecha de 18 de noviembre de 2004, habiéndose producido tras la misma la subsanación de las deficiencias señaladas en la citada orden de aprobación definitiva, mediante dos resoluciones del Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Granada, de fechas 23 de julio de 2004 y 15 de enero de 2007.

Mediante Orden de 14 de abril de 2015 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se dispuso la aprobación definitiva de la Modificación del PGOU de Motril en el ámbito SUNC UE.CAR-4 en Carchuna, de conformidad con el artículo 33.2.b) de la LOUA, a reserva de la simple subsanación de las siguientes deficiencias técnicas:

- “a) Se deberá reflejar en la ficha de condiciones urbanísticas de la UE CAR-4 la obligación de agrupar en una única parcela catastral la UE CAR-4, objeto de la modificación, con las dos sobre las que actualmente se asienta la industria a ampliar, junto con las que formará una “unidad funcional”, al objeto de garantizar la condición de solar de todo el ámbito.*
- b) Se deberán corregir los errores detectados en los datos de “Coeficiente de edificabilidad” del apartado de Condiciones Urbanísticas y “Parcelas afectadas”, ambos de la Ficha de Condiciones Urbanísticas de la UE CAR-4, conforme a lo indicado en el informe, de 3 de marzo de 2015, del Servicio de Planeamiento Urbanístico de la Dirección General.*
- c) En cuanto a la sustitución económica de las cesiones correspondientes al nuevo ámbito conforme a lo establecido en los artículos 45.2.B) c), 55.3.a) y 139.2 de la LOUA:*
  - Se deberán definir los parámetros urbanísticos (Uso global, Edificabilidad global, Nivel de densidad y Media dotacional) de la zona de suelo urbano Carchuna, zona en la que se integra la modificación.*
  - Se deberá calcular convenientemente el valor de la aportación a integrar en el depósito regulado en el artículo 139.2, conforme a lo establecido en el artículo 55.3.a) de la LOUA.*
  - Se deberá remitir el cálculo del valor en metálico sustitutivo de las cesiones de suelo al convenio urbanístico que se firme en su momento entre el Ayuntamiento y los promotores de la actuación, conforme a lo estipulado en el último párrafo del artículo 55.3 de la LOUA”.*

Asimismo, la citada Orden de 14 de abril de 2015 establecía que *“la Dirección General de Urbanismo, con carácter previo al registro y publicación de esta orden, verificará la subsanación de estas simples deficiencias”.*



FIRMADO POR	ALEJANDRO MARQUEZ LLORDEN	FECHA	14/11/2017
ID. FIRMA	640xu876UW0SR4R5L5DYKj fudhoSC	PÁGINA	1/3

Por otro lado, en el apartado segundo se establece que *“el Ayuntamiento deberá presentar el Estudio de Impacto Ambiental, por triplicado y diligenciado, para que se integre en el instrumento de planeamiento urbanístico conforme al artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental”*. Y en el siguiente párrafo se establece que *“igualmente, deberá hacer efectiva la entrega de la aportación económica sustitutiva de la cesión de los suelos dotacionales, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 139.2 de la LOUA, con carácter previo a su publicación.”*

Con fecha de 13 de junio de 2017, tuvo entrada en el registro de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio oficio del Ayuntamiento de Motril, mediante el que se adjuntaba documentación técnica relativa a la subsanación citada, así como certificado sobre Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión de 26 de mayo de 2017 relativo a la toma de conocimiento de la misma.

Tras la valoración de la citada documentación por el Servicio de Planeamiento Urbanístico, esta Dirección General de Urbanismo emitió Resolución de 18 de septiembre de 2017, por la que se informa desfavorablemente el citado documento de subsanación, al considerar que éste no daba total cumplimiento a la Orden de 14 de abril de 2015.

Con fecha de 23 de octubre de 2017, el Ayuntamiento de Motril remite un documento denominado *“Anexo Refundido de subsanación de las deficiencias técnicas observadas en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 14 de abril de 2015”*, el cual contempla asimismo la subsanación de las deficiencias señaladas en la anterior Resolución de esta Dirección General de Urbanismo de 18 de septiembre de 2017. En el oficio de remisión municipal se señala que de dicho documento se dará conocimiento al Pleno de la Corporación Municipal en la próxima sesión que se celebre.

Posteriormente, se informa desde el citado Ayuntamiento que se ha detectado un error en la ficha del ámbito, en relación a la cuantificación de las cesiones, dado que tanto en el presente anexo como en el documento de subsanación sometido a conocimiento del Pleno en sesión de 26 de mayo de 2017, se seguía manteniendo el valor de las cesiones dotacionales correspondientes al documento sometido a aprobación definitiva, 654 m<sup>2</sup> de suelo.

Como consecuencia, el Ayuntamiento ha corregido la ficha urbanística, cuantificándose la superficie de cesión en 362 m<sup>2</sup> de suelo, siendo la ficha corregida la que sea elevada al Pleno para su toma de conocimiento.

En uso de la competencia para la emisión de informe, atribuida en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y conocido el informe del Servicio de Planeamiento Urbanístico de esta Dirección General de 13 de noviembre de 2017,

## RESUELVO

PRIMERO.- Informar favorablemente el *“Anexo Refundido de subsanación de las deficiencias técnicas observadas en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 14 de abril de 2015”*, dado que éste completa las subsanaciones señaladas en la Orden de 14 de abril de 2015, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba definitivamente la Modificación del PGOU de Motril relativa al ámbito SUNC UE.CAR-4.

No obstante, previo al depósito del instrumento en los registros urbanísticos municipal y autonómico, debe constar en el expediente de la innovación certificación sobre la toma de



Código:64oxu876UW0SR4R5L5DYKj fudhoSC.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALEJANDRO MARQUEZ LLORDEN	FECHA	14/11/2017
ID. FIRMA	64oxu876UW0SR4R5L5DYKj fudhoSC	PÁGINA	2/3

conocimiento del Pleno del Ayuntamiento del presente documento de Anexo, incluida la corrección efectuada en la ficha urbanística del ámbito en cuanto a la superficie dotacional prevista (362 m<sup>2</sup> de suelo).

Asimismo, tal como se establece en la Orden de 14 de abril de 2015, se *"deberá hacer efectiva la entrega de la aportación económica sustitutiva de la cesión de los suelos dotacionales, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 139.2 de la LOUA, con carácter previo a su publicación"*, quedando como consecuencia dicha publicación condicionada a la acreditación del pago de dicha aportación.

EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO  
Fdo.: Alejandro Márquez Llordén



Código: 640xu876UW0SR4R515DYKj fudhoSC.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALEJANDRO MARQUEZ LLORDEN	FECHA	14/11/2017
ID. FIRMA	640xu876UW0SR4R515DYKj fudhoSC	PÁGINA	3/3

